



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120004034 DEL 05-04-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “D”, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “D” y teniendo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

El señor **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.255.875, se inscribió en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” para el empleo de Profesional Universitario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 42323.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, transparencia y el acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintitrés (23) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, bajo el radicado No. 2018-018.

Mediante Sentencia del seis (06) de febrero de 2018 el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO**; decisión que fue notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los Derechos Constitucionales Fundamentales a la igualdad, el debido proceso, transparencia y el acceso a cargos públicos del señor **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO**, vulnerado por las entidades accionadas de acuerdo con las argumentaciones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.*

*SEGUNDO: A efectos de proteger y amparar el derecho fundamental vulnerado, ORDÉNESE al PRESIDENTE de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en asocio con el REPRESENTANTE LEGAL de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, procedan a realizar al señor **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.255.875 (N° Inscripción 70301334) una nueva verificación de requisitos mínimos del cargo de*

*de*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

*Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 OPEC No. 42323, en la Convocatoria N° 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, teniendo en cuenta como VALIDA la Certificación 204-0635-17 del 31 de mayo de 2017 expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.(...)”*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20182120001684 del 08-02-2018 en el cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, transparencia y el acceso a cargos públicos del señor **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar** a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO**, teniendo como válida la certificación 204-0635-17 del 31 de mayo de 2017 expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si a partir de la nueva verificación se determina que el señor **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 42323, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

*El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002. (...)”*

Con ocasión del cumplimiento de la orden judicial, se realizó la nueva Verificación de Requisitos Mínimos, y como consecuencia, el estado del señor **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO** fue modificado en el aplicativo SIMO al de **ADMITIDO**, situación comunicada al actor el doce (12) de febrero de 2018.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

Mediante Sentencia del veintidós (22) de marzo de 2018, notificada a la CNSC el 26 de marzo de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “D”, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

**“PRIMERO: CONFIRMASE PARCIALMENTE** la sentencia de seis (6) de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y transparencia del señor José Jonnathan Rodríguez Moncaleano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.255.875, salvo el numeral segundo el cual quedará así:

**SEGUNDO:** Se ordena al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, José Ariel Sepúlveda Martínez, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a admitir al señor José Jonnathan Rodríguez Moncaleano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.255.875, en la Convocatoria No. 428 de 2016, para proveer el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, OPEC No. 42323, a fin de que continúe con las demás etapas del concurso de méritos. (...)”

Conforme lo expuesto, para la fecha de notificación de la sentencia de tutela de segunda instancia la CNSC había modificado, publicado en el aplicativo SIMO y comunicado el nuevo resultado de la

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Verificación de Requisitos Mínimos del accionante **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO**, de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO**, con lo que se satisface la orden del juez constitucional.

Por lo tanto, se dispondrá la comunicación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", del cambio en el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos respecto del accionante **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO**, y su continuidad en el proceso de selección a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [jonnathanrodriguez@hotmail.com](mailto:jonnathanrodriguez@hotmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Comunicar** al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", sobre la modificación, publicación en el aplicativo SIMO y comunicación del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos del accionante **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO**, de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO, y su consecuente continuidad en el proceso de selección Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

**PARÁGRAFO:** La comunicación al Despacho Judicial se realizará a la dirección Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53 - 28 de la ciudad de Bogotá.

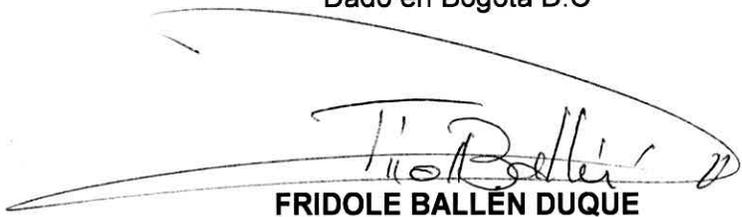
**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JOSÉ JONNATHAN RODRÍGUEZ MONCALEANO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [jonnathanrodriguez@hotmail.com](mailto:jonnathanrodriguez@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

efe. Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.  
Irma Ruiz Martínez